

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ENERO DE 1937.

NUM. 3

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precio convencional, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

429

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

D I C T A M E N .

En sesión celebrada el día de hoy, el H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, se sirvió aprobar un dictamen suscrito por su Primera Comisión de Hacienda, el cual dice:

Primero:—Son de aprobarse y se aprueban, el Plan de Arbitrios con sus respectivas Tarifas, que deberán regir en el Municipio de Atotonilco de Tula, el próximo ejercicio fiscal de 1937.

Segundo:—No se toma en consideración la Partida anotada en los ingresos con la denominación de "Impuesto a Canteras de Piedra Caliza", toda vez que la Ley de Impuestos a la Minería, establece que esta contribución debe hacerla efectiva la Federación.

Tercero:—Comuníquese lo anterior al C. Contador General del Estado, enviándole tres ejemplares de dichos documentos, a fin de que los haga llegar a su destino.

Cuarto:—Transcribanse los puntos de acuerdo que anteceden al C. Gobernador Constitucional del Estado, con la atenta súplica de que se sirva ordenar sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tenemos el honor de transcribir a usted para su conocimiento y fines que proceden, reiterándole las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1936.—Dip. Srío. Macario Arteaga.—Dip. Srío. Modesto Livona.

394

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

D I C T A M E N .

En sesión efectuada el día de hoy, el H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda, el cual termina con los siguientes puntos de acuerdo:

Primero:—Son de aprobarse y se aprueban, los Planes de Arbitrios con sus respectivas Tari

fas, que estarán en vigor durante el próximo ejercicio fiscal de 1937, en los Municipios de Apam, Orizatlán, Huehuetlán, Yahualica, Huayalingo, Huautla, Tlanchinol, Mineral del Chico, San Bartolo Tutotepec, Tlaxiiltapa, Tlaxiiltapan, Jacala, Atitalaquia, Omitlán de Juárez, Huasca de Ocampo y Tepeapulco.

Segundo:—Comuníquese el punto de acuerdo anterior al C. Contador General del Estado, acompañándole tres ejemplares de los documentos que corresponden a los Municipios de Yahualica y Tlanchinol y dos de los que corresponden a los demás.

Tercero:—Transcribanse los puntos de acuerdo que anteceden al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole se sirva ordenar sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos el honor de comunicar a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar, reiterándole nuestra muy atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto a 14 de nov. de 1936.—Dip. Srío., Macario Arteaga.—Dip. Srío., Modesto Livona.

391

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

D I C T A M E N .

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar un dictamen presentado por su Primera Comisión de Hacienda, el cual en su parte resolutive dice:

Primero:—Es de aprobarse y se aprueba, el Plan de Arbitrios que el próximo año fiscal de 1937, estará en vigor en el Municipio de Jaltocán.

Segundo:—No se toma en consideración la Partida que se asigna en los Ingresos con la denominación de "Extracción de Café", toda vez que se tiene conocimiento de que este cobro lo hacen efectivo a base de alcabala, lo cual prohíbe terminantemente la Constitución General de la República.

Tercero:—Comuníquese lo anterior al C. Contador General del Estado, remitiéndole dos

ejemplares de los documentos de referencia, para que los haga llegar a su destino.

Cuarto:—Transcribanse los puntos de acuerdo que anteceden al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene a quien proceda, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tenemos el honor de transcribir a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar, reiterándole nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, de Soto, a 14 de Nov. de 1936.—Dip. Srío, *Macario Arteaga*.—Dip. Srío., *Modesto Licon*.

209

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 6.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Relaciones exteriores, en la copia del oficio 29088 de 29 de diciembre último, girado al C. Gobernador del Estado de Querétaro por el Departamento Consular, Sección de Protección y Personal Consular, Expediente..... IV-P/333(73)/608, dice lo que sigue:

“Tengo la honra de participar a Ud. para su conocimiento y efectos que, por acuerdo superior, con esta fecha ha sido concedida la Autorización Provisional número 37 a favor del señor James B. Stewart, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de los Estados Unidos de América en esta Capital con la jurisdicción, que a continuación se indica: Estados de Querétaro, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Morelos, México, Michoacán, Guerrero y el Distrito Federal y la parte del Estado de Oaxaca que queda al Norte y Poniente de una línea tirada hacia el Oriente del lindero de Guerrero y Yautepec (San Carlos Yautepec) pasando por e incluyendo Ejutla, de allí al Noreste partiendo de e incluyendo Yautepec hasta el río La Trinidad al punto en que primero toca los linderos entre Oaxaca y Veracruz; la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, (junto al lindero del Estado de Veracruz) quedando excluida de la jurisdicción del Consulado Gral en la ciudad de México. —Por tanto ruego a usted se sirva ordenar a las Autoridades competentes presten al señor Stewart todas las facilidades y ayuda necesarias para el ejercicio eficaz de sus funciones consulares —Remito a usted una copia de dicho documento con la súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección. —P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, ERNESTO HIDALGO.—Rúbrica.”

“Autorización Provisional N° 37.—Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede autorización provisional al señor James

B. Stewart, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal.

México D. F., a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Eduardo Hay*.—Rúbrica.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, enero 6 de 1937.—El Secretario General, *Lic. Gilberto A. Miranda*.

445

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 7.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en telegrama 513111 4492. de 5 del actual, dice lo que sigue:

513 11 44952. Verificado escrutinio prescripción artículo octavo Reglamento 28 noviembre 1893, resultaron electos para formar Junta Calificadora debe hacer derrama impuesto sobre ventas Hilados y Tejidos de algodón lana y algodón artísela y seda para pago primer semestre 1937, Sres. Emilio Peyrard Nicolas Zapata, José Senderos, Jesús de la Torre y Julián Bayon y por parte de esta Secretaría fueron designados como representantes Sres. Ing. Enrique Ortiz y Profesor Jacinto Lara. Comunícolo Ud. para que se sirva mandar hacer en el Periódico Oficial de ese Estado publicación prevenida por artículo décimo citado Reglamento. Oficial Mayor, José Raymundo Cárdenas”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y publicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, a 8 de enero de 1937.—El Srío. Gral., *Lic. Gilberto A. Miranda*.

448

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Secretaría General. —Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 12

C. Presidente Municipal.

El Director de la Campaña Antialcohólica en Circular Número 7113 de 22 de diciembre último dice lo que sigue:

“He de agradecer a usted me favorezca disponiendo se haga del conocimiento de los Presidentes Municipales de esa Entidad Federativa, que a partir del día 31 de enero próximo quedan sin ninguna validez todas las credenciales expe-

didadas por la Dirección a mi cargo, las que deberán ser canjeadas por las nuevas, a fin de que los propios Presidentes Municipales a su vez lo comuniquen a los Presidentes de los SubComités Antialcohólicos. Asimismo estimaré a usted hacer saber a todas las autoridades que los citados Subcomités no están autorizados para solicitar ninguna cantidad en efectivo, si no es con la previa autorización de esta Dirección Antialcohólica, en la inteligencia de que únicamente reciben la asignación mensual que les haya concedido el Gobierno del Estado o el Municipio. Dando a usted las gracias por la bondadosa atención que dispense a este asunto me es grato protestarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F. a 22 de diciembre de 1936.—El Director Ing. Luis G. Franco”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, a 8 de enero de 1937.—El Secretario Gral. Lic. Gilberto A. Miranda.

443

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUM. 14

El Departamento del Trabajo, en oficio 5284 de 23 de diciembre último, girado por la Dependencia Jefatura, dice a este Gobierno lo que sigue:

“El C. Presidente de la República, tuvo a bien expedir Decretos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 16 y 19 del corriente mes, por virtud de los cuales se declaran obligatorios en toda la República, los contratos colectivos de las industrias Azucarera, Alcohólera y Similar y de la Industria Hulera y Tarifas de Salarios de esta última; en tal virtud y atento lo prevenido en la fracción VI del artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, es competente la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer de los conflictos que se susciten con motivo de la vigencia de los mencionados contratos obligatorios. De lo anterior se deriva, igualmente, la competencia de este Departamento del Trabajo por cuanto hace a la vigencia y al cumplimiento de los citados Ordenamientos, así como también y de acuerdo con el artículo 242 de la Ley de la Materia, en lo que que se refiere al registro de los sindicatos de trabajadores que prestan sus servicios en las industrias de referencia. Al comunicar a usted lo anterior, ruégole muy atentamente se sirva hacer del conocimiento de las Autoridades del Trabajo dependientes del Gobierno dignamente representado por usted, que para lo sucesivo

toda la materia del trabajo en las Industrias Azucarera, Alcohólera y Similar y Hulera, han cesado de ser competencia de las autoridades Locales, comprendiendo asimismo la tramitación de solicitudes de registro de los sindicatos respectivos a la vigilancia y aplicación de sanciones en los términos del artículo 684 de la Ley Federal del Trabajo”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su publicación y debido cumplimiento.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, enero 9 de 1937.—El Secretario General, Lic. Gilberto A. Miranda.

455

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 15.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Agricultura y Fomento en circular número 10-3-S-J-15385 de 21 de noviembre próximo pasado, girado por la Dirección de Población Rural. Terrenos Nacls. y Coln. Departamento de Terrenos Nacls., Ant. Acdo. Sup. dice a este Gobierno lo que sigue:

“Habiendo tenido conocimiento esta Secretaría de que en diversos Estados se exige el pago de impuestos prediales y de otra índole a los ocupantes de terrenos nacionales, al amparo del Decreto de 2 de agosto de 1923, como si esos terrenos por la ocupación hubieran perdido su categoría de terrenos nacionales, dándose el caso de que hasta algunos de esos terrenos han sido rematados en pago de adeudos fiscales, esta Secretaría manifiesta a usted lo siguiente:—I.—El Decreto de 2 de agosto de 1923, tiene por finalidad proporcionar a los campesinos pobres del país, que por otro concepto no puedan adquirir tierras, las de los terrenos nacionales que están bajo la jurisdicción de esta Secretaría, en la inteligencia de que esa adjudicación se hace gratuitamente y dentro de las mayores facilidades posibles en relación con la estabilidad de la propiedad del inmueble.—II.—Dicho Decreto exige que se inscriba el aviso de ocupación del terreno que se pretende adquirir en el Registro Público de la Propiedad pero tal inscripción no implica la transmisión de dominio del terreno, sino simplemente una modificación en la posesión del mismo. Consecuentemente no pueden ni deben exigirse por los Gobiernos Locales impuestos prediales o de otra índole sobre el terreno, porque el mismo no pierde su categoría de terreno nacional, hasta que se otorgue el título, siendo entonces cuando comienza a causar impuestos.—III.—El aviso de ocupación, tiene por fin con su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, dar publicidad al acto posesorio y hacerlo surtir efectos respecto

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	42	40	00	42	40	00
Agost. laborable 10% c. de gan.	155	20	00	155	20	00
Total	197	60	00	197	60	00
Hacienda de Bermudez.						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. c/monte	294	80	00	73	70	00
Cerril	199	60	00	49	90	00
Temporal	22	40	00	22	40	00
Total	516	80	00	146	00	00
Hacienda de Ixtula.						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	19	20	00	19	20	00
Agost. laborable	833	60	00	833	60	00
Total	852	80	00	852	80	00
Hacienda Morel (Rancho Cerro Gordo.)						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. p. c. ganado	708	00	00	354	00	00
Rancho Arcega (Frac. I)						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. p. c. ganado	91	20	00	45	60	00
Temporal	35	60	00	35	60	00
Total	126	80	00	81	20	00
Rancho Arcega (Frac. II)						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	57	80	00	57	80	00
Agost. p. c. ganado	67	40	00	33	70	00
Total	125	20	00	91	50	00
Hacienda Rincón Chico.						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	48	80	00	48	80	00
Agost. p. c. ganado	363	20	00	183	60	00
Total	412	00	00	232	40	00
Rancho San Francisco.						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	27	20	00	27	20	00
Agost. lab. con 20% c. gan.	179	00	00	143	20	00
Ocup. Jagüey	1	00	00			
Total	207	20	00	170	40	00
Rancho El Huizache.						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. lab. con 20% c. gan.	216	40	00	173	12	00
Agost. cría ganado	59	20	00	29	60	00
Temporal	38	40	00	38	40	00
Total	314	00	00	241	10	00
Rancho San Miguel Regla.						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Riego	38	80	00	77	80	00
Agost. laborable	34	40	00	34	40	00
Agost. cría ganado	31	20	00	15	60	00
Ocup. casco	8	00	00			
Monte alto	67	20	00	16	90	00
Temporal	15	60	00	15	60	00
Total	195	20	00	159	90	00
Fracción de Angel Hermosillo.						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Riego	31	60	00	63	20	00
Agost. laborable	18	40	00	18	40	00
Total	50	00	00	81	60	00
Rancho Arroyo Colorado.						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	38	40	00	38	40	00
Agost. laborable	48	40	00	48	40	00
Monte alto	91	20	00	22	80	00

Agost. cría ganado	13	60	00	6	80	00
Total	191	60	00	116	40	00
Fracción Benjamín Ortega.						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Monte alto 15% Agost. cría ganado	245	20	00	70	49	00
Fracción Alfonso Sprui.						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Monte alto 15% Agost. cría ganado	217	20	00	62	44	50
Rancho El Sembo.						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Monte alto 20% c. ganado	840	00	00	273	00	00
Rancho de Carmona.						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	18	40	00	18	40	00
Agost. cría ganado	182	80	00	91	40	00
Total	201	20	00	109	80	00
Fracción VIII de Hueyapan (La Presa).						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. cría ganado	196	80	00	98	40	00
Hacienda de Hueyapan. Fraccionada (Sup. total del Frac)						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Huerta	2	80	00	2	80	00
Casco	5	60	00			
Riego	289	20	00	578	40	00
Agost. c. ganado	511	20	00	255	60	00
Ocup. Presa S. José	31	60	00			
" " Hueyapan	10	80	00			
" " Sta. Elena	13	20	00			
Total	863	40	00	836	80	00
Rancho de Santa Rosa.						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	148	40	00	148	40	00
Agost. laborable	22	00	00	22	00	00
Agost. c. ganado	55	20	00	27	60	00
Total	225	60	00	198	00	00
Hda. de Tepezala. — Del plano de Cruz de Mujer, se tomó con planímetro la siguiente superficie:						
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Monte alto con 42% c. ganado	432	80	00	151	89	40
Frac. El Arco. Monte alto 30% Agost. c. ganado	516	40	00	167	83	00

Debiéndose tomar en cuenta que otros poblados cercanos tienen instaurados expedientes de ampliación.

Resultando Cuarto — Que durante la tramitación del expediente no compareció ninguno de los propietarios notificados como probablemente afectados.

Siendo necesario hacer la aclaración de que en el expediente denominado Los Reyes y Tepezala, obran certificados que comprueban que las fracciones de la Hda. de San Juan Hueyapan, están amparadas por los artículos 36 y 51 fracción II del Código Agrario en vigor.

Resultando Quinto. — Para cumplimentar lo ordenado por el inciso a) fracción II del Artículo 83 Reglamentario, se tomaron en consideración los datos que proporcionó el C. Ing. Agustín Morales Nieto, quien anexó a su informe correspondiente a la Visita de Inspección Reglamentaria conforme al

artículo 63 del Código Agrario en vigor, notas relacionadas con el aprovechamiento del ejido.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "San José Ocotillos", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llegó a la conclusión de que existen 76 individuos carentes de tierras, que tienen los requisitos establecidos por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 del Código Agrario en vigor, para tener derecho a dotación de ejidos, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en el resultando Tercero, y tomando en consideración que son muchos los poblados situados dentro del radio de 7 kilómetros, que tienen instaurados expedientes, la finca afectable en el presente caso, es la de Ixtula, con superficie de:

	Hs. As. Cs.			Equiv. Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	19	20	00	19	20	00
Agost. laborable	833	60	00	833	60	00
Total	852	80	00	853	80	00

Por lo que es afectable en 642 Hs. 80 As. 00 Cs., de labor, superficie que debe afectarse tomando en consideración las razones ya expuestas.

Por lo anterior, la hacienda de Ixtula, se afectará para la presente ampliación, con 145 Hs. 26 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero laborable; en el concepto de que no se fijara parcela tipo como lo previene la fracción II del artículo 47 del Código Agrario, por no existir tierras suficientes.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San José Ocotillos", del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 145 Hs. 26 As. 00 Cs., (ciento cuarenta y cinco hectareas, veintiseis areas,) de terrenos de agostadero laborable, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la Hacienda de IXTULA; en el concepto

de que los terrenos dotados, se dedicarían para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiéndose conceder al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Gilberto A. Miranda*. Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega. Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 21 de diciembre de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

13668

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 704, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "HUASCA DE OCAMPO", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 17 de abril de 1935, los vecinos del poblado mencionado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 24 del mes y año citados; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 17 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de mayo de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Salvador Alvarez; Representante de los vecinos, el C. Zenaido Bautista y